

CONFERENCIA DEL LCDO. RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador de Puerto Rico
1973-76; 1985-92

Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial
Hotel Condado Plaza
Jueves 14 de febrero de 2008
9:00 A.M.

Se reúne esta Conferencia Judicial para considerar la tercera revisión a las Reglas de Procedimiento Civil. Mucho ha cambiado Puerto Rico, no solo desde que se adoptó la primera edición de estas reglas en 1943, sino también desde la última revisión en 1979. La agitada dinámica que ha alcanzado nuestra vida social, económica y política exige un alto grado de observancia de las normas que regulan nuestra vida en común. Esto, a la vez, precisa certeza y seguridad respecto a las normas imperantes para que podamos desenvolvemos al ritmo acelerado que lleva la vida del país. Nuestro pueblo reclama que se haga sentir nuevamente la fuerza del derecho sobre todos los ámbitos del quehacer colectivo.

Son tiempos difíciles. La Rama Ejecutiva no funciona con la misma eficacia con que operaba cuando se dieron las anteriores revisiones a las reglas. Tampoco la Rama Legislativa. El país se encuentra en una recesión económica, aumentan los conflictos, se siente una falta de rumbo y de dirección, y se plantea incluso, el problema de la gobernabilidad.

En tiempos como éstos, la Rama Judicial es el ancla del gobierno republicano que instituye la Constitución. El proyecto de reglas que se somete a la consideración de esta Conferencia provee un cauce más expedito para someter los comportamientos del Estado y sus organismos y los de las personas físicas o jurídicas al imperio de la

ley. La eficacia de las normas que integran nuestro complejo ordenamiento jurídico depende de la Rama Judicial para ponerlas en vigor.

La revisión de las reglas que vamos a presentar pone en manos de ustedes, los instrumentos para guiar los procesos judiciales a los niveles de calidad y eficacia que requieren los tiempos que vive el país mientras se enrumba dentro de la economía mundial globalizada y altamente competitiva de este siglo 21.

Nuestro pueblo reclama acceso a la justicia. El acceso a la justicia no es solo acceso para presentar una demanda, sino acceso a la justicia que entraña la adjudicación de la reclamación.

De conformidad con esa filosofía, la Regla 1 se enmendaría para establecer que las reglas se interpretarán de modo que faciliten el acceso a los tribunales y el manejo del proceso de forma que garanticen una solución justa, rápida y económica de todo procedimiento.

La justicia no es gratis, implica unos costos para las partes y para el Estado. Aún aquel que litiga en forma *pauperis*, sufre el costo del tiempo, la emoción y la energía que invierte al atravesar un proceso judicial. De ahí que las medidas más importantes que pueden tomarse para promover el acceso a la justicia, son aquellas que reducen los costos y el tiempo que toman los procesos en los tribunales.

Las reglas que les presentamos persiguen facilitar ese acceso de diversas maneras: la principal, mediante la intervención en el proceso por el juez de instancia, desde una etapa temprana, de modo

que tome control sobre el caso y lo encauce hacia una pronta conclusión.

Las reglas además proveen otras medidas para recortar costos o tiempo, por ejemplo, ampliando en esta era de 'internet', la jurisdicción del Tribunal General de Justicia para someter a nuestros tribunales, demandados no domiciliados en Puerto Rico también, acortando los términos --el término para los emplazamientos se reduce de seis meses a noventa días, etc., etc.-- proveyendo formularios para emplazamientos, informes y citaciones, eliminando el requisito de juramentar ciertas mociones como las de traslado, abriendo puertas a las comparecencias por derecho propio pero de forma tal que la falta de conocimientos no obstaculice el proceso, facilitando las citaciones permitiendo que se expidan por el abogado que representa al litigante, autorizando las deposiciones por vía telefónica o video-conferencia y, requiriendo gestiones conciliatorias antes de presentar mociones sobre incumplimientos de descubrimiento de prueba.

Además, se propone una nueva Regla 60; un nuevo trámite sumario, sencillo y menos costoso para el cobro de cantidades líquidas y exigibles. Para facilitar el acceso a la justicia y aliviar los calendarios de las Salas de lo Civil, se aumenta el tope de esta regla a \$25,000.00, se liberaliza la aplicación de las Reglas de Evidencia y se alivian los trámites de Secretaría al fijar la responsabilidad de diligenciar la citación en la parte demandante.

La gestión del abogado es fundamental para encauzar la buena marcha del proceso de modo que se pueda obtener una solución justa, rápida y económica de los casos. La profesión desempeña un rol vital para el buen funcionamiento de la Rama Judicial. Por eso el Tribunal Supremo nos designa funcionarios de los tribunales. Cuando ponemos en marcha un proceso, tenemos que ser conscientes que no solo estamos representando a un litigante, sino que somos parte esencial del funcionamiento de una Rama de Gobierno que, con la calidad de sus servicios, determina en una medida importante la calidad de vida del país.

Las nuevas reglas van dirigidas a terminar con la cultura de las prórrogas y de las suspensiones, a la vez fijan nuevos niveles de responsabilidad profesional. Por ejemplo, la Regla 9, se enmienda para que diga que la firma de un abogado no solamente significa que ha leído el escrito y que, de acuerdo con su mejor conocimiento, información y creencia, está bien fundado, sino que el abogado también está hábil y disponible para cumplir con los señalamientos y órdenes del tribunal y que su conocimiento o creencia está formada luego de una investigación razonable de los hechos y que el escrito está respaldado por el derecho vigente y que no se ha presentado con el propósito de causar una injusticia o dilación, o para aumentar el costo del litigio.

La misma regla establece que el tribunal podrá imponer sanciones económicas o de otra naturaleza o descalificar a un abogado que incurra en conducta que constituya un obstáculo para la administración de la justicia y que la comparecencia de un abogado a

cualquier vista, conferencia o procedimiento sin estar debidamente preparado, se considerará conducta constitutiva de obstáculo para la sana administración de la justicia.

Y con el propósito de evitar tácticas dilatorias como son muchas demandas tardías contra co-partes o terceros y mociones de sentencias sumarias de última hora, se establecen términos dentro de los cuales hay que presentar los escritos correspondientes.

Con el mismo fin se recomienda al Tribunal Supremo que proponga a la Asamblea Legislativa por la vía que crea de rigor, limitar los certioraris para recurrir de resoluciones interlocutorias del Tribunal de Primera Instancia para ante el Tribunal de Apelaciones.

El entendimiento por los compañeros abogados de la filosofía de estas reglas y la necesidad de que cada uno de nosotros ponga de su parte para ponerlas en vigor, es esencial para que la Rama Judicial pueda desempeñar su esencial función de gobierno de modo que podamos alcanzar la calidad de vida que queremos en Puerto Rico. Confiamos en que si el Tribunal Supremo las recomienda a la Legislatura y ésta las aprueba, el Colegio de Abogados habrá de incorporar las mismas en sus cursos de educación continuada de tal forma de que la profesión adquiera un pronto y cabal conocimiento de ellas.

Otro problema que tiene que superarse para lograr la buena marcha de la justicia, es el comportamiento del Estado y sus agencias como litigantes. El Estado y sus agencias tienen un trato preferencial que surge de la Ley de Pleitos contra el Estado y de las Reglas de

Procedimiento vigentes. La Ley de Pleitos contra el Estado brinda a éste y a sus agencias, el tiempo preparatorio suficiente para enfrentar los litigios en su contra, pero las reglas actuales los privilegian con términos más extensos para contestar y recurrir. Por otra parte, no penalizan la temeridad en que pueda incurrir el Estado. Esto ha dado lugar a una laxitud en el comportamiento del Estado y sus agencias como litigantes que implica un serio retardo en los procesos de los cuales forman parte. Este es un problema serio porque el Estado y sus agencias son los principales litigantes del país; ocupan mayor espacio en los calendarios de los tribunales que cualquier otro litigante.

Para la agilidad del proceso, todos los litigantes deben estar en las mismas condiciones. Las reglas deben operar de la misma manera en cuanto a unos y otros para lograr las soluciones justas, rápidas y económicas que reclama nuestro pueblo. Por ello, las nuevas reglas proponen que los términos para contestar y para recurrir sean los mismos para el Estado y sus agencias que para los demás litigantes, y además, que cuando el Estado o las agencias incurran en conducta procesal temeraria, puedan ser objeto como los demás litigantes, a condenas al pago de honorarios de abogado.

El conjunto de medidas que he reseñado se complementa con la nueva Regla 37 que es la regla sobre el manejo del caso. Esta es la reforma medular que introducen las nuevas reglas.

Todas las autoridades sobre la administración de la justicia coinciden en que la estrategia más efectiva para lograr una justicia rápida y económica, consiste en el manejo del caso por el juez de

instancia comenzando desde bien temprano en el proceso. La Regla 37 fue producto de una atención especial de parte del comité consultor, el cual recabó la ayuda de un subcomité integrado por jueces superiores con amplia experiencia en la práctica del manejo del caso, que han logrado una pronta resolución de los asuntos que a ellos se someten y una reducción importante de sus casos pendientes.

La nueva Regla requiere que, luego de presentada la contestación en cualquier caso civil contencioso, excepto aquel que se tramite bajo la Regla 60, los abogados de las partes sometan un informe con todos los pormenores sobre los eventos procesales y evidenciarios pendientes para que ustedes evalúen el litigio y tomen una de las siguientes opciones: (1) celebrar una conferencia inicial para precisar las controversias y calendarizar los eventos procesales necesarios para la celebración de la vista en los méritos; (2) señalar el *pre-trial*, o; (3) señalar la vista del caso en los méritos.

En contraste con el proceso deslavazado, desconcentrado y costoso que resulta del impulso del caso por los litigantes, el proceso, a partir de cualquiera de estas alternativas, será mucho más racional y eficiente y conducirá a la más pronta resolución de los litigios que necesita y reclama nuestro pueblo.

Al encauzar los litigios de esta manera, llevaremos el funcionamiento de la Rama Judicial a un nuevo nivel. Para ello, en la aplicación de la normativa procesal, será necesaria una política de rigor que emane de nuestro Tribunal Supremo, permee el Tribunal Apelativo y guíe con confianza, al Tribunal de Primera Instancia.

Encauzar al país por la ruta de la superación requiere darle vigencia cotidiana al ordenamiento jurídico en las vidas de los puertorriqueños. Esa es la misión de la Rama Judicial. Las nuevas reglas que les presentamos van dirigidas a facilitar el cumplimiento con esa misión. Con las observaciones y señalamientos de ustedes, las mismas se fortalecerán para alcanzar ese noble objetivo tal y como espera de nosotros el pueblo puertorriqueño.